

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 40324

(26 AGO 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución MME No. 40231 del 7 de julio de 2022 por medio de la cual se resolvió la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto denominado "Línea de transmisión Sabanalarga – Bolívar 500 kV y del segundo transformador 500/220 kV – 450 MVA en la Subestación Bolívar", objeto de la convocatoria pública UPME 07-2017

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el artículo 5 del Decreto 381 de 2012, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución MME 18 0924 de 2003, y

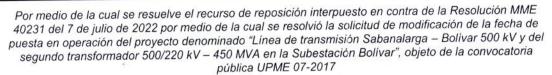
CONSIDERANDO

Que, mediante escrito con radicado MME No. 1-2022-010530, la Empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A., obrando en nombre y representación de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. (la Empresa, el Inversionista o ISA) solicitó al Ministerio de Minas y Energía (el Ministerio o MME) prorrogar la Fecha de Puesta en Operación (FPO) del proyecto "Línea de transmisión Sabanalarga – Bolívar 500 kV y del segundo transformador 500/220 kV – 450 MVA en la Subestación Bolívar" (Proyecto), en un total de 420 días calendario.

Que, en atención de dicha solicitud, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución No. 40231 del 7 de julio de 2022, por la cual resolvió modificar la FPO del Proyecto en un término de 247 días calendario, estableciendo como nueva FPO el 4 de marzo de 2023.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 40231 del 7 de julio de 2022 fue notificada a ISA a través de correo electrónico el 8 de julio de 2022.

Que, el 25 de julio de 2022, y estando en el término procedente para recurrir, ISA presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 40231 de 2022, mediante comunicación con radicado MME 1-2022-027270, con la que solicitó se modifique el artículo primero y se adicionen 117 días calendario a los ya



concedidos en la resolución recurrida, de manera tal que la nueva FPO sea el 23 de junio de 2023.

Que, para resolver se considera,

I. ARGUMENTOS DEL INVERSIONISTA

Mediante oficio con radicado MME No. 1-2022-027270 la Empresa solicita se adicionen 117 días calendario a los ya otorgados por el Ministerio de Minas y Energía en Resolución MME No 40231 de 2022, con ocasión de la falta de reconocimiento de los días de demora aducidos en las causales 4.3.1. y 4.4. de la resolución correspondiente, por el Ministerio. Causales referentes a los "Retrasos en el procedimiento de certificación de presencia de comunidades étnicas ante el Ministerio del Interior para elaboración del DAA", y a los "Retrasos en el proceso de consulta previa por causas atribuibles a la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19 y las medidas acogidas por las autoridades nacionales y locales."

A continuación, se exponen los argumentos aducidos por el Inversionista:

- Respecto al Numeral 4.3. Retrasos en el trámite de licenciamiento ambiental por demoras imputables al Ministerio del Interior (Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa – DANCP)
- 4.3.1. Retrasos en el procedimiento de certificación de presencia de comunidades étnicas ante el Ministerio del Interior para elaboración del DAA.

ISA solicita se modifique la decisión tomada en relación con este punto, pues la DANCP se demoró en la expedición del certificado de presencia de comunidades étnicas en la zona de influencia del Proyecto. De acuerdo con la Directiva Presidencial 10 de 2013, la DANCP debió de haber emitido esta certificación a más tardar el 27 de marzo de 2019, puesto que ISA radicó la respectiva solicitud el 5 de marzo de 2019. Sin embargo, la autoridad emitió esta certificación hasta el 18 de junio de 2019. A pesar de esto, ISA aclara que, radicó la solicitud de DAA el 17 de junio de 2019 con la Certificación 1131 de 2016¹ a riesgo de que más adelante, en la etapa de información adicional del proceso de evaluación del DAA, la ANLA solicitaría un certificado de presencia de comunidades étnicas vigente. Esto, con la intención de disminuir el impacto que pudiera generar el retraso en la emisión de la certificación de la DANCP en el proceso de licenciamiento ambiental y en la ruta crítica del Proyecto.

Posteriormente, en la reunión de Verificación Preliminar de Documentos (VPD) realizada el 25 de junio de 2019, la ANLA declaró que los documentos para el DAA no se encontraban conformes frente a los documentos requeridos para la solicitud. Por tal motivo, el Inversionista presentó una nueva solicitud de DAA.

¹ Documento aportado por la UPME en el marco de las alertas tempranas de la convocatoria del Proyecto

Hoja No. 3 de 7

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución MME 40231 del 7 de julio de 2022 por medio de la cual se resolvió la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto denominado "Línea de transmisión Sabanalarga – Bolívar 500 kV y del segundo transformador 500/220 kV - 450 MVA en la Subestación Bolívar", objeto de la convocatoria pública UPME 07-2017

Esta nueva solicitud fue radicada el 2 de julio de 2019 con la Certificación 340 del 18 de junio de 2019 de la DANCP.

En atención a lo anterior, ISA establece que, en la solicitud inicial de modificación de la FPO, se demostró el impacto del retraso de la DANCP en la expedición del certificado para la solicitud del DAA, y de acuerdo con las normas que regulan las solicitudes de modificación de FPO del Proyecto, se causó un atraso de 83 días calendario en la ruta crítica del licenciamiento ambiental. Término comprendido entre el 27 de marzo de 2019 y el 18 de junio de 2019. Por consiguiente, solicita que el Ministerio tenga en cuenta estos días de retraso y cambie la decisión tomada al respecto en la Resolución 40231 de 2022.

4.4. Retrasos en el proceso de consulta previa por causas atribuibles a la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19 y las medidas acogidas por las autoridades nacionales y locales.

ISA solicita se modifique la decisión tomada en relación con este punto. Aclara que, el 21 de agosto de 2020 hubo una reunión con la DANCP, donde la autoridad indicó que consideraba pertinente continuar con el proceso de consulta previa, de conformidad con los documentos radicados por la Empresa. Con base en esto, argumenta que, teniendo en cuenta el término estipulado en el CPACA y en la Directiva Presidencial 08 de 2020, la DANCP contaba con 15 días hábiles para convocar a la reunión de preconsulta, posterior a la solicitud del interesado. Es así como, la fecha límite era el 11 de septiembre de 2020. Sin embargo, tal como ISA adujo en la solicitud inicial, la DANCP convocó la reunión para el 14 de septiembre de 2020 con el Concejo Comunitario Matamba y para el 16 de octubre de 2020 con el Concejo Comunitario de Santa Rosa. Esto ocasionó un retraso de 34 días calendario en el proceso de licenciamiento y en la ruta crítica del Proyecto, no imputables a la Empresa.

En atención a lo anterior, ISA solicita que el Ministerio tenga en cuenta estos días de retraso y modifique la decisión tomada en el aparte 4.4. de la Resolución MME No. 40231 de 2022.

II. ANÁLISIS DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Teniendo en cuenta los motivos de inconformidad presentados por ISA frente a la Resolución MME. No. 40231 del 7 de julio de 2022, el Ministerio procederá a estudiar la argumentación esgrimida desde las perspectivas aducidas por el recurrente y con base en la normativa vigente.

- 1. Respecto al Numeral 4.3. Retrasos en el trámite de licenciamiento ambiental por demoras imputables al Ministerio del Interior (Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa – DANCP)
- 4.3.1. Retrasos en el procedimiento de certificación de presencia de comunidades étnicas ante el Ministerio del Interior para elaboración del DAA.

De acuerdo con lo expuesto por el Inversionista en este punto, este Ministerio considera pertinente traer a colación lo expuesto en la Resolución MME No.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución MME 40231 del 7 de julio de 2022 por medio de la cual se resolvió la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto denominado "Línea de transmisión Sabanalarga – Bolívar 500 kV y del segundo transformador 500/220 kV – 450 MVA en la Subestación Bolívar", objeto de la convocatoria pública UPME 07-2017

40231 de 2022. Lo argumentado por el Ministerio frente a la negación del reconocimiento de días de retraso por este concepto, se centra en lo siguiente:

(...) No obstante lo anterior, según advirtió la Interventoría en su concepto, aún cuando existió un retraso en la expedición de la certificación, ello no afectó el trámite de licenciamiento ambiental ante la autoridad correspondiente. Esto, en la medida que el Inversionista radicó el DAA ante la ANLA el día 17 de junio de 2019; es decir, antes de que el Ministerio del Interior expidiera la Certificación 340 de 2019, y respecto de la cual se solicita sean reconocidos días de retraso.

De acuerdo con la Interventoría, el DAA radicado el 17 de junio de 2019 se presentó con la Certificación 1131 del 6 de octubre de 2016, la cual fue obtenida en la etapa de alertas tempranas en el marco de la Convocatoria Pública UPME 07-2017. Si bien el DAA fue declarado no conforme, ello fue así por deficiencias en la información presentada respecto de Coberturas Definidas y la GDB, sin haber tenido incidencia alguna el retraso en la expedición de la Certificación 340 de 2019.

Así las cosas, coincide este Ministerio con lo conceptuado por el Interventor, en el sentido de que la respuesta tardía del Ministerio del Interior no afectó la presentación del DAA. De ahí que no haya lugar a reconocer los 83 días calendario solicitados por la Empresa sobre este concepto.

(Énfasis fuera del texto original)

De acuerdo con lo anteriormente referenciado, y en atención a lo expuesto por ISA, este Ministerio se atiene a lo resuelto en la resolución objeto de reposición, por cuanto el Inversionista no expuso en su recurso argumentos sólidos que desvirtuaran lo decidido por este Ministerio. No indicó la afectación en la ruta crítica del Proyecto, si no, por el contrario, recalcó lo argumentado en la solicitud inicial de modificación de FPO, y agregó que, volvió a presentar la solicitud del estudio del DAA el 2 de julio de 2019 con la Certificación 340 del 18 de junio de 2019 de la DANCP.

De acuerdo con la normatividad ambiental, la certificación de presencia de comunidades étnicas es un requisito para la elaboración y presentación del DAA. Certificación que, de acuerdo con la Directiva Presidencial 10 de 2013, vigente al momento de la solicitud, debe expedirla la DANCP a los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de certificación. Si bien ISA radicó esta solicitud ante la DANCP el 5 de marzo de 2019 con fecha esperada de respuesta el 27 de marzo de 2019, la autoridad expidió esta certificación hasta el 18 de junio de 2019. Lo anterior, representó una demora por parte de la DANCP, como bien lo reconoce el Ministerio en la resolución recurrida.

Sin embargo, tal como lo dispone el Ministerio en la resolución recurrida, la respuesta tardía del Ministerio del Interior no afectó la presentación del DAA. Esto, en la medida que ISA radicó el DAA ante la ANLA, de forma previa a la expedición de la Certificación 340 del 18 de junio de 2019; es decir, el 17 de junio

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución MME 40231 del 7 de julio de 2022 por medio de la cual se resolvió la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto denominado "Línea de transmisión Sabanalarga - Bolívar 500 kV y del segundo transformador 500/220 kV - 450 MVA en la Subestación Bolívar", objeto de la convocatoria pública UPME 07-2017

de 2019. Además, tal como lo reconoce ISA, esta solicitud fue radicada con la Certificación 1131 de 2016 obtenida en la etapa de alertas tempranas del Proyecto. Solicitud que, si bien la ANLA declaró como 'No Conforme' en la reunión de VPD, no fue con ocasión de la falta de una certificación vigente al momento de la solicitud del DAA. Esta declaración, tal como lo pone de presente este Ministerio y la Interventoría, se dio por deficiencias en las coberturas definidas y la GDB, y no por la ausencia de una certificación de comunidades étnicas vigente al momento de la presentación del DAA.

Además, la presentación del Certificado 1131 de 2016 con la solicitud del DAA no presentó un riesgo futuro en la etapa de información adicional del proceso de evaluación del DAA, como aduce el Inversionista. Esto, porque, no se llegó a esa etapa del proceso, al declarar no conforme la solicitud por las razones anteriormente expuestas durante la evaluación de los documentos de la solicitud de DAA. Por consiguiente, no se afectó la ruta crítica del Proyecto.

Es así como, este Ministerio se sostiene en lo resuelto en la Resolución MME No. 40231 de 2022 respecto del no reconocimiento de días por esta causal.

4.4. Retrasos en el proceso de consulta previa por causas atribuibles a la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19 y las medidas acogidas por las autoridades nacionales y locales.

De acuerdo con lo expuesto por el Inversionista en este punto, este Ministerio considera pertinente traer a colación lo expuesto en la Resolución 40231 de 2022. Este Ministerio expuso lo siguiente:

 (\ldots)

Así pues, dadas las particularidades bajo las cuales se desarrollaron estos procesos de consulta previa, no se pueda interpretar que, una vez entregados los documentos para el inicio de la consulta se contara con un plazo de 15 días hábiles para citar a la reunión de preconsulta y apertura de consulta. Esto si se tiene en cuenta que para la fecha en que se presentaron tales documentos no había certeza sobre la viabilidad de llevar a cabo la consulta previa a través de medios virtuales, pues este era un asunto a definir por parte de la DANCP.

Según quedó establecido en el acta del 20 de agosto de 2020, las convocatorias a las reuniones debían ser emitidas y difundidas con 15 días de anticipación a la fecha en la que se realizará la reunión. Este término, según se observa en los oficios de las convocatorias, se cumplió, por lo que la autoridad actuó dentro de los tiempos acordados. Adicionalmente, como también se evidencia en los anexos allegados, no fue sino hasta el 25 de agosto de 2020 que la DANCP consideró viable el inicio de la consulta previa bajo la modalidad semi-presencial. El mismo día se emitieron los oficios con los que se convocaron a las reuniones de preconsulta

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución MME 40231 del 7 de julio de 2022 por medio de la cual se resolvió la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto denominado "Línea de transmisión Sabanalarga – Bolívar 500 kV y del segundo transformador 500/220 kV – 450 MVA en la Subestación Bolívar", objeto de la convocatoria pública UPME 07-2017

(Énfasis fuera del texto original)

En virtud de lo referenciado anteriormente, y en atención a lo expuesto por el Inversionista en el recurso de reposición, este Ministerio se atiene a lo resuelto frente a este punto en la Resolución MME No.40231 de 2022. Si bien la Directiva Presidencial 08 de 2020 establece que la autoridad de consulta previa dispone de 15 días hábiles posteriores a la solicitud de realización de consulta previa, y la DANCP dispuso lo mismo en el acta de la reunión del 20 de agosto de 2020, la autoridad aclaró que esta decisión estaba supeditada a la certeza de la viabilidad de la consulta a través de medios virtuales. Certeza que se expresó en la decisión plasmada en el oficio del 25 de agosto de 2020 para la Comunidad Matamba y en el oficio del 30 de septiembre de 2020 para la Comunidad de Santa Rosa. Además, como se aclara en la resolución recurrida y en las pruebas allegadas en la solicitud inicial, la DANCP actuó dentro de los tiempos acordados, por cuanto celebró las reuniones de preconsulta y apertura el 14 de septiembre de 2020 con la Comunidad Matamba, y el 16 de octubre de 2020 con la Comunidad de Santa Rosa.

A pesar de que ISA allegó con el recurso de reposición el acta de una reunión celebrada con la DANCP el 21 de agosto de 2020, para sustentar el retraso desde esta fecha, en donde se establece lo siguiente:

(...)

CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN

La DANCP emitirá la convocatoria a reunión de Preconsulta y Apertura, con las condiciones de modo, tiempo y lugar que sean concertadas las comunidades étnicas y comunicadas por la empresa. Teniendo en cuenta que las convocatorias a las reuniones de consulta previa deben ser suscritas y divulgadas por esta Autoridad, con mínimo quince 15 días de anticipación al día en que se pretendan desarrollar las mismas. (...)

(Énfasis fuera del texto original)

Es hasta la emisión de los oficios previamente relacionados, donde decide formalmente sobre la continuación del proceso de consulta previa y la convocatoria de las reuniones de preconsulta y apertura. Oficios que se expidieron de forma posterior a la reunión del 21 de agosto de 2020, donde se dio vía libre a la continuación del proceso de consulta previa.

Por consiguiente, este Ministerio decide estarse a lo resuelto en la Resolución MME No. 40231 de 2022 frente a este punto, no reconociendo los días de retraso solicitados por el Inversionista.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, este Ministerio se sostiene en lo resuelto en la Resolución 40231 de 2022 respecto de los días que no reconoció en los numerales 4.3.1 y 4.4. para el cambio de la FPO del Proyecto, y no repone la resolución en mención.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución MME 40231 del 7 de julio de 2022 por medio de la cual se resolvió la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto denominado "Línea de transmisión Sabanalarga – Bolívar 500 kV y del segundo transformador 500/220 kV – 450 MVA en la Subestación Bolívar", objeto de la convocatoria pública UPME 07-2017

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- No reponer, y por tanto confirmar en todas sus partes el contenido de la Resolución MME No 40231 del 7 de julio de 2022, por la cual se modificó la Fecha de Puesta en Operación del proyecto denominado "Línea de transmisión Sabanalarga – Bolívar 500 kV y del segundo transformador 500/220 kV – 450 MVA en la Subestación Bolívar", objeto de la convocatoria pública UPME 07-2017, según lo consignado en la parte motiva del presente acto administrativo.

En consecuencia, se mantiene el 4 de marzo de 2023 como la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto.

Artículo 2.- Comunicar la presente Resolución a la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, y al Operador del Sistema Interconectado - XM, para su conocimiento.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Representante Legal de ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., quien obra en nombre y representación de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., advirtiéndole que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por encontrarse agotada la actuación administrativa.

Para ello envíese comunicación de notificación personal a los correos electrónicos <u>notificacionesjudiciales@intercolombia.com</u> y <u>notificacionesjudiciales@isaintercolombia.com</u>

Artículo 4.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. 26 AGO 2022

IRENE VÉLEZ TORRES MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

Elaboró: Laura Perilla Lievano - Abogada OAJ Revisó: Juan Diego Barrera - Jefe de OAJ